

nente para que la Oficina de Personal realice las comprobaciones del caso y suministre la información que permita hacer efectiva la mejora

dispuesta por el apartado 1º de la presente resolución.

## HIGIENE

### DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTE HIGIENICO DE LAS VERDURAS, FRUTAS, ETC.

11 de setiembre de 1945.

Actuaciones referentes al proyecto de ordenanza elevado por la Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos sobre transporte de verduras, frutas, etc., en carros destinados al levantamiento de estiércol;

RESULTANDO, que al fundar el referido proyectó la expresada dependencia manifiesta:

- a) que en diversas oportunidades ha comprobado la falta de escrupulosidad en las distintas etapas de la comercialización de los productos procedentes del laboreo de la tierra;
- b) que se han dictado especialmente para el Mercado Agrícola distintas medidas tendientes a combatir esa situación;
- c) que a pesar de cumplirse aquellas, aún se mantienen vicios de orden higiénico, arraigados en el gremio de agricultores, quinteros, y fleteros, que es necesario corregir con urgencia y combatir con rigurosidad;
- d) que numerosos vehículos se usan para fines antagónicos: traen legumbres y frutas para los mercados y al volver a los centros de producción llevan estiércol destinado al abono de las tierras, volviéndose a utilizar para el transporte de productos destinados al consumo sin haber sufrido la mínima higienización, y
- e) que para demostrar los serios peligros que encierra ese hecho, bastaría consignar que el estiércol transportado procede en su mayor parte de caballerizas y que el intestino de los yeguarizos alberga muchas formas parasitarias y microbianas altamente peligrosas para la especie humana, especialmente para el niño;

CONSIDERANDO, que la Inspección Gene-

ral, el Laboratorio Químico y la Dirección de Higiene de la Alimentación expresan que el proyecto preparado por la Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos viene a llenar una sentida necesidad;

ATENCIÓN a los demás informes emitidos y a lo propuesto por el Departamento de Higiene

La Intendencia Municipal de Montevideo

#### RESUELVE:

Remitir a consideración de la Junta Departamental, el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1.º — Los vehículos en los que se transporten hortalizas, frutas o cualquier otra clase de artículos de consumo y los locales en que se depositen éstos, no podrán usarse para otros fines que constituyan un peligro de índole sanitaria (estiércol, restos de comidas, residuos, etc.)

Art. 2.º — Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior, serán penadas con multas de veinte a cien pesos, decomisándose en todos los casos los productos, estén o no contaminados.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

### REGLAMENTACION DE LAS ACTIVIDADES EN LOS CEMENTERIOS DURANTE EL 15 DE OCTUBRE AL 2 DE NOVIEMBRE

11 de setiembre de 1945.

Proposición de la Oficina de Necrópolis de la Dirección de Salubridad tendiente a que se reglamente las actividades que se desarrollan en los cementerios de la Capital, durante el período en que se realiza la conmemoración anual de los difuntos;

RESULTANDO que la expresada dependencia al fundar su pedido manifiesta:

- a) que en la segunda quincena del mes de octubre el personal obrero debe dedi-

car preferente atención a la limpieza, carpido, pintura, encalamiento y enjardinado de los cementerios;

- b) que frecuentemente se ven frente a locales funerarios personas que llevan letreros alusivos a la conmemoración, o con el nombre del instituto usuario del local, todo lo cual significa un espectáculo opuesto al sitio y al acto que se rememora.
- c) que la colocación de letreros sobre artefactos de mala presencia, o de coronas artificiales sobre armatostes de mucha altura y mal gusto, desentona y violenta el ambiente austero de los cementerios, y
- d) que también debe encararse la forma en que se realiza la venta de flores, la instalación de despachos ambulantes para la venta de comestibles y bebidas, que convierten los alrededores de los cementerios en lugares disonantes e impropios de la solemnidad que se conmemora;

ATENTO a los demás informes emitidos y a lo propuesto por el Departamento de Higiene.

El Intendente Municipal de Montevideo,

#### RESUELVE:

Artículo 1º — Desde el quince de octubre hasta el tres de noviembre de cada año, quedarán suspendidas todas las operaciones en los cementerios, con excepción de las inhumaciones y de las reducciones que sean indispensables para efectuar aquellas.

Art. 2º — No se permitirá en los cementerios la colocación de letreros o avisos con designación de sociedades, asociaciones, firmas comerciales, etc. de naturaleza alguna.

Tampoco se autorizará la propaganda por medio de personas que lleven distintivos particulares o leyendas de ningún género.

Art. 3º — Exigiéndolo las necesidades, la oficina de Necrópolis admitirá para los días primero y dos de noviembre de cada año, los servicios de changadores extraordinarios, quienes deberán vestir el mismo uniforme que los cuidadores ordinarios.

A los efectos de esa admisión, los interesados deberán presentarse con la credencial cívica, en la oficina del cementerio respectivo, el día 25 de octubre.

Art. 4º — El hecho de haber trabajado el año anterior no importa preferencia para la nueva admisión, siguiéndose estrictamente el orden de inscripción.

Art. 5º — Los changadores no podrán esta-

cionarse en las veredas de la entrada de las necrópolis y dejarán expedito el sitio para el cómodo descenso de los visitantes que concurren en vehículos.

En el interior del recinto no podrán estacionarse a menos de cien metros de la puerta respectiva.

Art. 6º — Los vehículos o puestos ambulantes utilizados para la venta de flores, de comestibles y bebidas, solamente podrán funcionar a una distancia no menor de doscientos metros de los muros o cercos de los cementerios.

Art. 7º — Publíquese y vuelva a la Dirección de Salubridad a sus efectos.

#### EL EXPENDIO DE CARNE EN LOS DESPACHOS MUNICIPALES

#### MODIFICASE EL PESO DE LOS PAQUETES

Fijación de precio. —

11 de setiembre de 1945.

Comunicación del Directorio del Frigorífico Nacional, expresando que como consecuencia de la escasez de haciendas que entran a tablada, propone que en lugar de efectuar una restricción en la cantidad de paquetes de carne que se entrega para los puestos de la Oficina de Expendios, se modifique el peso de los mismos de un kilogramo doscientos gramos, por un kilogramo;

CONSIDERANDO que la Oficina de Expendios expresa que es aceptable la proposición del Frigorífico Nacional, por lo cual dispuso que desde el día 31 de agosto pasado, se vendiera la carne en paquetes de un kilogramo al precio de trece centésimos (\$ 0.13) el paquete;

Apruébase lo actuado por la Oficina de Expendios.

En lo sucesivo la carne se venderá en los despachos de expendios en paquete de un kilogramo y al precio de trece centésimos (\$ 0.13) cada uno.

Los encargados de este expendio continuarán percibiendo en concepto de comisión, quinque milésimos (\$ 0.015) por paquete.

#### ADQUISICION DE LECHE DURANTE LA HUELGA DE REMITENTES A CONAPROLE

25 de setiembre de 1945.

Autorízase la inversión de la suma de tres